

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias, entidades, órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal y a la Fiscalía General de la República, sujetos a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional de los umbrales determinados y actualizados conforme a los capítulos de compras del sector público respectivos, que tendrán vigencia del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Subsecretaría de Buen Gobierno.- Unidad de Contrataciones Públicas.- Oficio No. UCP/230/247/2025.

ASUNTO: CONVERSIÓN A MONEDA NACIONAL DE LOS UMBRALES APLICABLES A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULOS DE COMPRAS GUBERNAMENTALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025.

C.C. TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 37, fracciones I, III y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado A, fracción I, inciso c), 18, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se difunde la información siguiente para su debida aplicación por ser del interés de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, listadas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio que se relacionan a continuación:

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado de Libre Comercio
Sección A y B del Anexo 13-A Lista de México	Capítulo 13	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo I	Capítulo VI	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (TLC México-Israel)
Secciones 1 y 2, de la Parte A-México del Anexo XII	Capítulo V	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLC México-AELC)
Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI	Título III	Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México. (TLCUEM)
Secciones 1 y 2 de la Parte B del Anexo 11	Capítulo 11	Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México-Japón)
Sección B-Lista de México del Anexo 15 bis-01	Capítulo 15 bis	Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile (TLC México-Chile)
Sección A y C (listas de México) del Anexo 8.2	Capítulo 8	Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico
Sección A y C del Anexo 15-A Lista de México	Capítulo 15	Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)

UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS A LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO		
Anexo	Número del Capítulo o Título	Nombre del Tratado de Libre Comercio
Artículo 3 (Incorporación de las Disposiciones relativas al Comercio del Acuerdo Global), referenciado mutatis mutandis a las Secciones 1 y 2 de la Parte A del Anexo VI del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/200 del Consejo Conjunto CE-México.	Artículo 3 (Incorporación de las Disposiciones relativas al Comercio del Acuerdo Global), referenciado mutatis mutandis al Título III del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, y en específico la Decisión 2/200 del Consejo Conjunto CE-México.	Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (ACC MX-RU)

Tomando en consideración, la información proporcionada por la Secretaría de Economía, mediante el Oficio No. UNCI/520/JVPV/151/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, por el que se da a conocer el valor en dólares americanos actualizado de los umbrales establecidos en dichos capítulos para su ámbito de aplicación del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo siguiente:

PARA DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO
	T-MEC; TLC MÉXICO-ISRAEL; TLC MÉXICO-AELC; TLCUEM; TLC MÉXICO-JAPÓN; TLC MÉXICO-CHILE; ALIANZA DEL PACÍFICO; TIPAT; y ACC MX-RU
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, con obra pública	\$102,280.00 USD (Ciento dos mil doscientos ochenta dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A.)
Contratos de obra pública	\$13,296,489.00 USD (Trece millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A.)

PARA ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULOS O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR TRATADO
	T-MEC; TLC MÉXICO-ISRAEL; TLC MÉXICO-AELC; TLCUEM; TLC MÉXICO-JAPÓN; TLC MÉXICO-CHILE; ALIANZA DEL PACÍFICO; TIPAT y ACC MX-RU
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	\$511,402.00 USD (Quinientos once mil cuatrocientos dos dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A.)
Contratos de obra pública	\$16,365,674.00 USD (Dieciséis millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro dólares estadounidenses 00/100 EE.UU.A.)

Considerando que el párrafo 2, de la Sección G: Fórmula de Ajustes de los Umbrales del Capítulo 13 del T-MEC; el Anexo V, Parte A, párrafo 4 del Capítulo VI del TLC México-Israel; Anexo XVI, Parte C, párrafo 1 del Capítulo V del TLC México-AELC; Anexo X, Parte C, párrafo 1 del Título III, del TLCUEM, Anexo XV, Parte B, párrafo 4 del Capítulo 11 del TLC México-Japón; Anexo 15 bis-05, Sección B/ párrafo 4 del Capítulo 15 bis del TLC México-Chile; Anexo 8.2, Sección I, Apartado de México del Capítulo 8 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y Anexo 15-A, Sección H, párrafo 2 del Capítulo 15 del TIPAT, señalan que la conversión de umbrales a moneda nacional se realizará por periodos semestrales del 1 de diciembre y 1 de junio de cada año o el primer día hábil posterior, según corresponda, utilizando para tal fin el valor del peso mexicano en relación al dólar de Estados Unidos de América.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, para el **segundo semestre de 2025**, el tipo de cambio para la conversión de umbrales del Capítulo de Compras del Sector Público de estos tratados, será el determinado por el Banco de México, el 2 de junio de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2025, siendo éste de **\$19.2338 M.N.** (diecinueve pesos con dos mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

De acuerdo con lo señalado, los valores en moneda nacional de los umbrales aplicables a los capítulos de compras del sector público de los Tratados de Libre Comercio en cuestión, para el **período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025**, son los siguientes:

DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	T-MEC; TLC México - Israel; TLC México - AELC; TLCUEM; TLC México - Japón; TLC México - Chile; Alianza del Pacífico; TIPAT y ACC MX-RU
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	\$1,967,233.00 (Un millón novecientos sesenta y siete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$255,742,010.00 (Doscientos cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y dos mil diez pesos 00/100 M.N.)

ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL LISTADAS EN LOS CAPÍTULO O TÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO	
TIPO DE CONTRATACIÓN	MONTO DE UMBRAL EN MONEDA NACIONAL POR TRATADO
	T-MEC; TLC México - Israel; TLC México - AELC; TLCUEM; TLC México - Japón; TLC México - Chile; Alianza del Pacífico; TIPAT y ACC MX-RU
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos los relacionados con obra pública	\$9,836,204.00 (Nueve millones ochocientos treinta y seis mil doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.)
Contratos de obra pública	\$314,774,101.00 (Trescientos catorce millones setecientos setenta y cuatro mil ciento un pesos 00/100 M.N.)

Lo anterior, a fin de que las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, así como la Fiscalía General de la República, sujetas a la cobertura del capítulo de compras del sector público de los citados Tratados de Libre Comercio, determinen el umbral que les resulta aplicable, de acuerdo al valor del contrato que será adjudicado y al tipo de contratación pública.

El presente oficio, deberá ser observado por las unidades administrativas responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y la Fiscalía General de la República.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de junio de 2025.- La Titular de la Unidad, **María Guadalupe Arciniega García.-**
Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, la sentencia de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio de nulidad número 6897/22-17-11-4, interpuesto por la representación legal de la empresa Hospitrade Soluciones, S.A. de C.V., en la que declaró la nulidad de la Resolución de veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitida dentro del expediente administrativo número PISI-A-NC-DS-0025/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. de Oficio: 00641/30.15/ 0623/2025.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0025/2020.- No. Int.: JN-52/2022.- No Reg. 42256.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 6897/22-17-11-4, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA HOSPITRADE SOLUCIONES, S.A. DE C.V., EN LA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PISI-A-NC-DS-0025/2020.

**DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ
COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES.**

Esta autoridad hace del conocimiento que con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa emitió sentencia definitiva dentro del juicio de nulidad **6897/22-17-11-4**, promovido por la representación legal de la empresa **HOSPITRADE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.** en la cual declaró la nulidad de la Resolución de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0025/2020**, en la cual se le impusieron a la citada empresa las sanciones administrativas consistentes en Inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona, presente propuestas o celebre contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las empresas públicas del Estado, así como con las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de **2 (DOS) AÑOS**, así como la multa por la cantidad de **\$130,959.50 (CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)**, sentencia cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 50, 51, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

ÚNICO. - *Se declara la nulidad de la resolución impugnada, precisada en el resultando 1° de esta resolución, por los motivos y fundamentos señalados en el último considerando de este fallo...”*

En ese sentido, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco dejó sin efectos la Resolución contenida en el en el oficio número **00641/30.15/7043/2021** de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente administrativo número **PISI-A-NC-DS-0025/2020**.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de junio de 2025.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutierrez**.- Rúbrica.